

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

87**SAN FERNANDO DE HENARES**

RÉGIMEN ECONÓMICO

Doña Silvia Buabent Vallejo, concejala-delegada de Hacienda del Ayuntamiento de San Fernando de Henares (Madrid).

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2023, adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación provisional de las modificaciones a las siguientes ordenanzas fiscales para el ejercicio 2024, con dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Especial de Cuentas:

• **APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 2. ORDENANZA FISCAL PARA LA EXACCIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.**

→ Añadir en el artículo 2, un punto nuevo:

u) Declaraciones de Situación Legal de Ruina o de Ruina Física Inminente.

→ Añadir en el artículo 3.1, al final del párrafo lo siguiente: "...o acto de que se trate, que dé lugar al inicio de la prestación del servicios correspondiente por parte de la Administración Municipal."

→ Sustituir en el artículo 5, punto 1 el término "presente Tasa" por "correspondiente Tasa".

→ Poner título al Artículo 7, y modificar los dos párrafos, quedando como sigue:

Artículo 7. Primera Ocupación

En las declaraciones responsables de primera ocupación de edificios, la base de gravamen será la superficie de los mismos. A estos efectos se entenderá por superficie la construida.

La tramitación del procedimiento de declaración responsable y la posterior emisión del acto de conformidad que habilite la primera ocupación de los inmuebles,

exigirá que se acredite la presentación de la declaración catastral de nueva construcción. En el caso de que la información suministrada en el expediente de licencia de obras se hubiera realizado en formato digital, no será preciso repetir su aportación en el momento de presentación de la declaración catastral ante el Ayuntamiento, al amparo del Convenio de Colaboración Catastral

→ Se modifica en el Artículo 8. Tarifas, el texto del primer párrafo, quedando como sigue: “Las tarifas a aplicar por cada licencia o declaración responsable serán las siguientes”

→ Se sustituye en el artículo 8. Tarifas, el Epígrafe I, que queda como sigue:

“Por cada obra de nueva planta o construcción, ampliación, demolición, modificación, rehabilitación, reforma, u otro tipo de obras que requieran de título habilitante en edificaciones destinadas a viviendas, locales comerciales o industriales o cualquier otro uso, se devengará la tasa de un 2 por 100 del presupuesto de ejecución material, entendiéndose como tal el coste real y efectivo de la obra, incluidos los costes directos e indirectos, con un mínimo de 58,00 euros.”

→ Se modifica la tarifa del Artículo 8, Epígrafe II, siendo esta de 58,00 €.

→ Se inserta en el Artículo 8, Epígrafe II, después del término “...presupuesto”, el término “de ejecución material”.

→ Se modifica la tarifa del Artículo 8, Epígrafe III, siendo esta de 1,10 €.

→ Se modifica la tarifa del Artículo 8, Epígrafe V, punto a), siendo esta de 64,00 €, eliminando el término “por el servicio”.

→ Se modifica la tarifa del Artículo 8, Epígrafe V, punto b), siendo esta de 5,50 €.

→ Se modifica en el Artículo 8, Epígrafe VI, el título siendo el siguiente: “Primera Ocupación de Edificios”.

→ Se modifica en el Artículo 8, Epígrafe VI, el primer párrafo del punto a), pasando a ser el siguiente:

a) Viviendas

Las declaraciones responsables para la primera ocupación o utilización de viviendas deberán pagar la tarifa siguiente:

Por cada metro cuadrado construido: 0,85 euros, con un mínimo de 140,00 euros.

→ Se modifica en el Artículo 8, Epígrafe VI, el punto b) pasando a ser el siguiente.

b) Locales y naves.

Por cada local comercial, nave industrial, de almacenamiento o depósito, oficina, servicios o cualquier otro uso contemplado en el Plan General de Ordenación Urbana de San Fernando de Henares, cubiertos o descubiertos, se pagará

la siguiente tarifa: por cada metro cuadrado de local o nave 0,85 euros, con un mínimo de 140,00 euros.

- Se elimina en el Artículo 8, el actual Epígrafe VIII, red denominando los siguientes:
- El actual Epígrafe IX, pasa a ser el VIII, modificando la tarifa siendo esta de 0,60 €.
 - El actual Epígrafe X, pasa a ser el IX, modificando la tarifa siendo esta de 25,00 €.

 - El actual Epígrafe XI, pasa a ser el X, modificando la tarifa siendo esta de 1,50 €, con una cuota mínima de 35,00 €.

 - El actual Epígrafe XII, pasa a ser el XI, modificando las tarifas:
 - En el punto a), se elimina el término “licencia para” y el importe pasa a ser de 67,50 €.
 - En el punto b) la tarifa pasa a ser 138,50 €.
 - En el punto c) la tarifa pasa a ser de 3,00 €.
 - En el punto d), la tarifa pasa a ser de 68,00 €.

 - El actual Epígrafe XIII, pasa a ser el XII, modificando las tarifas siendo estas las siguientes:
 - punto a) 324,00 €
 - punto b) 380,00 €
 - punto c) 738,00 €
 - punto d) 7,50 €

 - El actual Epígrafe XIV, pasa a ser el XIII, quedando como sigue:

Cada expediente de Orden de Ejecución que se tramite, devengará la cuota siguiente:

 - a) Órdenes de ejecución relativas a deficiencias estructurales: 1.273,00 euros.
 - b) Órdenes de ejecución relativas a deficiencias no estructurales: 416,50 euros.

La clasificación del tipo de deficiencias, vendrá determinada por los Servicios Técnicos Municipales.

→ Se añade en el Artículo 8 un nuevo Epígrafe:

Epígrafe XIV. Tramitación de expedientes de Declaración de Situación Legal de Ruina o de Ruina Física Inminente.

Por cada expediente de Situación Legal de Ruina o de Ruina Física Inminente de edificios, que se tramite conforme lo establecido en la ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, se deberá abonar una cuota de 500 euros.

→ Se modifica el Artículo 10, quedando como sigue:

Artículo 10. Renuncia, Desistimiento y Caducidad

1. Hasta la fecha en que se adopte el acuerdo municipal sobre la concesión de la licencia, o para las declaraciones responsables, la emisión del acto de conformidad, o en su defecto, informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales, los interesados podrán **desistir o** renunciar expresamente al título habilitante de que se trate ésta, quedando entonces reducidos los derechos

liquidables al 20 por 100 de lo que correspondería de haberse concluido el expediente instruido con tal finalidad.

2. La declaración de caducidad, de renuncia o de desistimiento por falta de presentación de la documentación preceptiva, así como la denegación de la licencia, o la declaración de ineficacia de la declaración responsable, no dan derecho alguno a la devolución de tasa.

→ Se modifica en el Artículo 11 el punto 1, quedando como sigue:

1.- **Las licencias urbanísticas** que se concedan, llevarán fijado el plazo para el inicio y para la ejecución de los actos amparados por las mismas, que deberán estar indicados en los proyectos y reflejados en el correspondiente informe de los Servicios Técnicos Municipales. En caso de omisión de dichos plazos, se entenderá que es de SEIS meses para el inicio de las obras y DOCE meses para la ejecución.

→ Se modifica en el Artículo 11, el actual punto 2, pasando a ser el siguiente:

2.- Los actos amparados en una **declaración responsable urbanística** deberán ejecutarse dentro de los plazos de inicio de seis meses y de finalización de un año desde su presentación.

→ En el Artículo 11, el actual punto 2. pasa a ser el 3, sustituyendo el término “las licencias concedidas”, por “los títulos habilitantes”, y el término “caducado” por “caducado”.

→ En el Artículo 11, el actual punto 3. pasa a ser el 4.

→ Se modifica en el Artículo 15, el segundo párrafo que queda como sigue:

La autoliquidación tendrá carácter provisional, hasta que una vez terminadas las obras sean comprobadas por la Administración Municipal lo efectivamente realizado y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obras y demás elementos que se consideren oportunos. El abono de la precitada autoliquidación no implica la obtención de título habilitante alguno, considerándose una entrega a cuenta.

→ Se modifica en el Artículo 26, punto a) el importe de la sanción pasando a ser de 155,00 €.

→ Se modifica en las BASES los puntos e), f), y g) , quedando como siguen:

e) En las autorizaciones a ocupar, habitar, alquilar viviendas, locales de cualquier clase, u otras edificaciones, sean éstas cubiertas o descubiertas, la superficie en metros cuadrados.

f) En las prórrogas de expedientes ya liquidados por la presente Ordenanza, la cuota satisfecha en el expediente originario.

g) En las obras, la unidad de obra.

→ Se añade en las BASES el punto m), siendo el siguiente:

- a) En las declaraciones de Situación Legal de Ruina o de Ruina Física Inminente, la tramitación de un expediente por cada edificio a declarar en dicha situación

• APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA N° 3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS

TASAS POR LICENCIA DE ACTIVIDAD O INSTALACIONES Y DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y MERCANTILES.

→ Se modifican en el artículo 6, puntos 2.1, 2.2 y 2.3 las tarifas, quedando como siguen:

2.1. Superficie de la actividad	Importe
a) Menos de 100 m ² , por tarifa fija:	
- Hasta 50 m ²	565,00 €
- De 51 a 100 m ²	850,00 €
b) Más de 100 m ² , por tarifa de tramos acumulativos	
- De 0 a 200 m ²	1.475,00 €
- Exceso de 200 m ² a 500 m ²	5,00 €/ m ²
- Exceso de 500 m ²	2,50 €/ m ²

2.2) Potencia eléctrica, por tarifa de tramos acumulativos	Importe
- Hasta 10 Kw.	255,00 €
- Exceso de 10 a 25 Kw.	19,10 € / Kw.
- Exceso de 25 a 100 Kw.	15,25 € / Kw.
- Exceso de 100 a 250 Kw.	12,75 € / Kw.
- Exceso de 250 a 750 KW	7,50 € / Kw
- Exceso de 750 Kw.	3,75 € / Kw.

**2.3) Depósito de combustible,
por tarifa de tramos acumulativos**

Capacidad del depósito	Importe
- Hasta 1 m ³	76,50 €
- Exceso 1 a 5 m ³	153,00 € / m ³
- Exceso de 5 m ³	76,50 € / m ³

Además en el supuesto de actividades **calificadas** deberá abonar 765 €, en caso de estar sujetas a evaluación ambiental y 205,00 € en concepto de publicación en el BOCAM, como cuantía provisional.

→ Se modifican en el artículo 6, punto 3.2 Excepciones las tarifas, quedando como siguen:

- Actividades inocuas, 6,25 € / m², con un mínimo de 127,50 €.
- Actividades calificadas, 10,00 € / m², además de la cuota que resulte de la suma de las tarifas para los demás elementos ampliados, con un mínimo de 255,00 €

→ Se modifica en el artículo 6, punto 4 primer párrafo, la tarifa siendo esta de 430,50 €.

→ Se modifica en el artículo 6, punto 4 segundo párrafo, la tarifa siendo esta de 115,00 €.

→ Se modifican en el artículo 6, punto 5 las tarifas, quedando como siguen:

5.1 Garajes

d) Campas6,50 € / plaza

5.2 Piscinas Comunitarias

Tasa por Inspección Higiénico-Sanitaria en la reapertura de las piscinas comunitarias, de obligado cumplimiento anualmente en la temporada de verano.....150,00 €

5.3 Centros de Transformación

Por cada licencia solicitada de este tipo se satisfará una cuota de 650,00 € por C.T.

5.4 Subestaciones

Por cada licencia solicitada de este tipo se satisfará una cuota que resulte de la suma de las tarifas establecidas en función de la superficie afectada por la actividad de acuerdo con el primer párrafo del artículo 6.2 y de una tarifa de potencia eléctrica de 1.910,00 € / MVA.

5.5 Instalaciones Frigoríficas y/o Caloríficas.

Instalación de equipos de aire acondicionado de hasta 2500 frig/h o cal./h..... 62,50 €

Instalación de equipos de aire acondicionado de 2500 a 5000 frig/h o cal./h....100,00 €

Instalaciones superiores a 5000 frig/h o cal./h.

- acumulativa: cada tramo de 1000 frig/h o cal./h. o fracción.....18,75 €

1 frig/h equivale a 1,163 kW.

1000 cal/h: 1,16 W

1 W/h a 0,86 frig/h.

5.6 Instalaciones Fotovoltaicas

Instalaciones de 5 kW500,25 €

Instalaciones de 6 a 10 kW.....810,50 €

Instalaciones de 11 a 20 kW.....1.060,50 €

Instalaciones de 21 a 30 kW.....1.250,00 €

Instalaciones de 31 a 40 kW.....1.500,00 €

Instalaciones de 41 a 50 kW.....1.750,00 €

Instalaciones superiores a 50 kW

- acumulativa: cada tramo de 10 kW, o fracción..... 156,00 €

→ Se modifica en el artículo 10, punto 1, cuarto párrafo, la tarifa pasando a ser de 205,00 €.

→ Se modifica en el artículo 12, primer párrafo, la cantidad mínima pasando a ser de 50,00 €

→ Se modifica en el artículo 13, punto 1, la tarifa siendo esta de 50,00 €.

● **APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 4. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL Y SERVICIOS FUNERARIOS.**

→ Se modifica el término “Residentes” por “Empadronados” y “No Residentes” por “No Empadronados”, en toda la Ordenanza.

→ Se modifica el artículo 6. Cuantía, quedando como sigue:

1. Se establecerá por la aplicación de las siguientes tarifas:

Tarifa I: Licencias de cesión de unidades de enterramiento.

	Euros
<i>Apartado A: Empadronados en el Municipio.</i>	
I.A.1. Cesión de nicho por cinco años con posibilidad de renovación hasta 50 años	371,00
I.A.2. Cesión de nicho por diez años con posibilidad de renovación hasta 50 años	733,00
I.A.3. Cesión de columbario por veinticinco años (Incluye lápida sin grabar), para dos urnas, renovable por un único período de veinticinco años más.	747,00
I.A.4. Cesión de columbario por veinticinco años (Incluye lápida sin grabar), para cuatro urnas, renovable por un único período de veinticinco años más.	866,00
I.A.5. Expedición de título de cesión.	13,00

<i>Apartado B: No Empadronados en el Municipio.</i>	
I.B.1. Cesión de nicho por cinco años con posibilidad de renovación hasta 50 años	647,00
I.B.2. Cesión de nicho diez años con posibilidad de renovación hasta 50 años	1.294,00
I.B.3. Cesión de columbario por veinticinco años (Incluye lápida sin grabar), para dos urnas, renovable por un único período de veinticinco años más.	1.318,00
I.B.4. Cesión de columbario por veinticinco años (Incluye lápida sin grabar), para cuatro urnas, renovable por un único período de veinticinco años más.	1.446,00
I.B.5. Expedición de título de cesión.	14,00

Tarifa II: Inhumación y Exhumación de cadáveres y restos.

<i>Apartado A: Empadronados en el Municipio.</i>	
II.A.1. Inhumación de cadáver en nicho.	63,00
II.A.2. Inhumación de cadáver en sepultura.	123,00
II.A.3. Inhumación de restos en columbario (cada uno).	50,00
II.A.4. Inhumación de restos en sepultura.	123,00

<i>Apartado B: No Empadronados en el Municipio.</i>	
II.B.1. Inhumación de cadáver en nicho.	108,00
II.B.2. Inhumación de cadáver en sepultura.	211,00
II.B.3. Inhumación de restos en columbario (cada uno).	86,00
II.B.4. Inhumación de restos en sepultura.	211,00
II.5. Exhumación de cadáveres de nichos.	329,00
II.6. Exhumación de cadáveres de sepulturas.	394,00
II.7. Exhumación de restos de nichos.	132,00
II.8. Exhumación de restos de sepulturas.	255,00
II.9. Exhumación de restos de columbarios.	27,00

Tarifa III: Traslado, Reducción e Incineración de cadáveres y restos.

III.1. Por traslado de restos dentro del recinto del Cementerio.	39,00
III.2. Reducción de restos por cada uno.	63,00
III.3. Incineración de restos por cada uno.	123,00
III.4. Incineración de restos por cada grupo (hasta cinco).	246,00
III.5. Incineración de restos por cada grupo (hasta diez).	367,00
III.6. Incineración de cadáveres:	
a) <i>Empadronados</i> en el municipio.	520,00
b) <i>No Empadronados</i> en el municipio.	760,00

Tarifa IV: Utilización de salas de depósito y salas tanatorio y sala de despedida.

<i>Apartado A: Empadronados en el Municipio.</i>	
IV.A.1. Estancia en depósito por día o fracción.	62,00
IV.A.2. Estancia en tanatorio-sala por día o fracción.	367,00
IV.A.3. Uso de sala de autopsias.	70,00
IV.A.4. Uso de sala de tanatopraxia y otras prácticas tanatológicas.	70,00
IV.A.5. Uso de sala de despedida.	91,00
<i>Apartado B: No Empadronados en el Municipio.</i>	
IV.B.1. Estancia en depósito por día o fracción.	104,00
IV.B.2. Estancia en tanatorio-sala por día o fracción.	647,00
IV.B.3. Uso de sala autopsias.	99,00
IV.B.4. Uso de sala tanatopraxia y otras prácticas tanatológicas.	99,00
IV.B.5. Uso de sala de despedida.	151,00

Tarifa V: Licencias para colocación de lápidas.

<i>Apartado A: Empadronados en el Municipio.</i>	
V.A.1. Licencia para colocación de lápida en sepultura.	20,00
V.A.2. Licencia para colocación de lápida en nicho.	20,00

V.A.3. Licencia colocación lápida columbario.	20,00
V.A.4. Movimiento de lápida en tapa nicho.	62,00
V.A.5. Movimiento de lápida en sepultura.	123,00
V.A.6. Movimiento de lápida en columbario.	20,00

<i>Apartado B: No Empadronados en el Municipio.</i>	
V.B.1. Licencia para colocación de lápida en sepultura.	34,00
V.B.2. Licencia para colocación de lápida en nicho.	34,00
V.B.3. Licencia para colocación de lápida en columbario.	34,00
V.B.4. Movimiento de lápida en tapa nicho.	106,00
V.B.5. Movimiento de lápida en sepultura.	211,00
V.B.6. Movimiento de lápida en columbario.	34,00

Tarifa VI. Tasa de Conservación de las unidades del cementerio Antiguo (EXCEPTO LA LLAMADA ZONA CIVIL):

<i>Apartado A: Empadronados en el Municipio.</i>	
VI.A.1. Tasa anual de conservación de panteón.	87,00
VI.A.2. Tasa anual de conservación de sepultura	61,00
VI.A.3. Tasa anual de conservación de nicho	15,00
VI.A.4. Tasa anual de conservación de columbario	7,00

<i>Apartado B: No Empadronados en el Municipio.</i>	
VI.B.1. Tasa anual de conservación de panteón.	122,00
VI.B.2. Tasa anual de conservación de sepultura.	85,00
VI.B.3. Tasa anual de conservación de nicho	20,00
VI.B.4. Tasa anual de conservación de columbario	10,00

• APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 5. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS POR LA RECOGIDA DE VEHÍCULOS Y OBJETOS EN LA VÍA PÚBLICA Y POR LA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS.

→ Se modifica el artículo 6.Cuota Tributaria, que queda como sigue:

a) Recogida de vehículos de la vía pública

1) Por la retirada de motocicletas de cilindrada inferior a 250 cc. y ciclomotores:

	Tarifa General	Tarifa Reducida
1.1 Cuando se inicien los trabajos necesarios para su traslado al Depósito Municipal y no se puedan consumir éstos por la presencia del titular o conductor	45,00 €	33,00 €

1.2 Cuando se realice el servicio completo siendo trasladado hasta el Depósito Municipal	89,00 €	67,00 €
--	---------	---------

2) Por la retirada de motocicletas con cilindrada superior a 250 cc y vehículos con peso máximo autorizado inferior a 1.000 Kg.:

	Tarifa General	Tarifa Reducida
2.1 Cuando se inicien los trabajos necesarios para su traslado al Depósito Municipal y no se puedan consumir éstos por la presencia del titular o conductor	67,00 €	50,00 €
2.2. Cuando se realice el servicio completo siendo trasladado hasta el Depósito Municipal	134,00 €	100,00 €

3) Por la retirada de vehículo con peso máximo autorizado comprendido entre 1.001 y 2.500 Kg.:

	Tarifa General	Tarifa Reducida
3.1 Cuando se inicien los trabajos necesarios para su traslado al Depósito Municipal y no se puedan consumir éstos por la presencia del titular o conductor	67,00 €	50,00 €
3.2. Cuando se realice el servicio completo siendo trasladado hasta el Depósito Municipal	179,00 €	133,00 €

4) Por la retirada de vehículos con peso máximo autorizado comprendido entre 2.501 y 5.000 Kg.:

	Tarifa General	Tarifa Reducida
4.1 Cuando se inicien los trabajos necesarios para su traslado al Depósito Municipal y no se puedan consumir éstos por la presencia del titular o conductor	134,00 €	100,00 €
4.2. Cuando se realice el servicio completo siendo trasladado hasta el Depósito Municipal	268,00 €	200,00 €

5) Por la retirada de vehículos con peso máximo autorizado comprendido entre 5.001 y 10.000 Kg.:

	Tarifa General	Tarifa Reducida
5.1 Cuando se inicien los trabajos necesarios para su traslado al Depósito Municipal y no se puedan consumir éstos por la presencia del titular o conductor	223,00 €	164,00 €
5.2. Cuando se realice el servicio completo siendo trasladado	223,00 €	166,00 €

hasta el Depósito Municipal		
-----------------------------	--	--

6) Por la retirada de vehículos con peso máximo autorizado superior a 10.001 Kg.:

	Tarifa General	Tarifa Reducida
6.1 Cuando se inicien los trabajos necesarios para su traslado al Depósito Municipal y no se puedan consumir éstos por la presencia del titular o conductor	402,00 €	300,00 €
6.2. Cuando se realice el servicio completo siendo trasladado hasta el Depósito Municipal	804,00 €	599,00 €

La anterior tarifa se complementará con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos desde su recogida.

b) Depósito de vehículos

1. Depósito de ciclomotores y motocicletas con cilindrada inferior a 250cc:

	Tarifa General	Tarifa Reducida
1.1. Primer día o fracción	6,00 €	4,00 €
1.2. Segundo día y sucesivos	9,00 €	7,00 €

2. Depósito de motocicletas con cilindrada superior a 250 cc. y vehículos con peso máximo autorizado inferior a 1.000 Kg.

	Tarifa General	Tarifa Reducida
2.1. Primer día o fracción	12,00 €	9,00 €
2.2. Segundo día y sucesivos	15,00 €	11,00 €

3. Depósito de vehículos con peso máximo autorizado comprendido entre 1.001 y 2.500 Kg.

	Tarifa General	Tarifa Reducida
3.1. Primer día o fracción	15,00 €	11,00 €
3.2. Segundo día y sucesivos	18,00 €	18,00 €

4. Depósito de vehículos con peso máximo autorizado comprendido entre 2.501 y 5.000 Kg.

	Tarifa General	Tarifa Reducida
4.1. Primer día o fracción	21,00 €	16,00 €
4.2. Segundo día y sucesivos	24,00 €	18,00 €

5. Depósito de vehículos con peso máximo autorizado comprendido entre 5.001 y 10.000 Kg.

	Tarifa General	Tarifa Reducida
5.1. Primer día o fracción	33,00 €	24,00 €
5.2. Segundo día y sucesivos	36,00 €	27,00 €

6. Depósito de vehículos con peso máximo autorizado superior a 10.001 Kg.:

	Tarifa General	Tarifa Reducida
6.1. Primer día o fracción	57,00 €	42,00 €
6.2. Segundo día y sucesivos	67,00 €	58,00 €

c) Por la inmovilización de vehículos en la vía pública mediante la colocación de un medio mecánico.

	Tarifa General	Tarifa Reducida
1. Inmovilización de vehículos en la vía pública mediante la colocación de un medio mecánico.	45,00 €	33,00 €
2. Por cada día de inmovilización de vehículos en la vía pública mediante la colocación de un medio mecánico.	15,00 €	10,00 €

Tasa por prestación de servicios por la circulación de vehículos en régimen de transporte especial:

Por cada automóvil municipal, con una dotación de dos funcionarios municipales	180,00 €
Por cada dotación añadida que exceda a la anterior	60,00 €

● APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 7. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTES.

→ Se modifica en el artículo 6, Epígrafe 2º las tarifas de los informes catastrales de Bienes Inmuebles, pasando a ser el Literal de 15€ y el Descriptivo y Gráfico de 30€

→ Se modifica el artículo 6, Epígrafe 3º, que queda como sigue:

Se cobrará un importe fijo de 10 euros por cada solicitud, más el importe correspondiente a las copias, en función de los apartados siguientes:

- a) Ejemplar digitalizado en Cd del PGOU.....57,00 €
- b) Copia de planos en papel:
 - Copia de plano A-0 B/N.....17,50 €

Copia de plano A-1 B/N.....	10,50 €
Copia de plano A-2 B/N.....	6,00 €
Copia de plano A-3 B/N.....	2,25 €
Copia de plano A-4 B/N.....	1,10 €

El precio de los planos impresos a color se incrementará en un 50% del indicado en el apartado anterior, según el tamaño.

- Copia de planos en soporte digital. Unidad:.....10,00 €
- Copia de planos en soporte digital. 5 Unidades:.....35,00 €
- c) Copia digital de planos.....6,00 €/memoria*
- Escaneado de planos.....2,50 €/plano
- d) Copia de cualquier expediente urbanístico o ambiental. Se pueden solicitar hasta 30 documentos simultáneamente. Para cantidades superiores hay que hacer más de una solicitud, abonando el importe correspondiente por cada una de ellas.

- Folio.....0,10 €
- Planos según tarifas indicadas

- d.2) Copia digital de cualquier expediente urbanístico o ambiental.....6,00 €/memoria
- Escaneado de documentos (hasta A3).....0,50 €/página

e) Parcelaciones y segregaciones

- Hasta 5 parcelas.....592,00 €
- Más de 5 parcelas.....807,00. €

f) Certificaciones en materia urbanística:

1. Las solicitudes de Certificaciones que se formulen a tenor de lo previsto en la legislación urbanística vigente, de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana y demás legislación sectorial sobre régimen urbanístico aplicable a una finca, polígono o sector:.....250,00 €

2.- Consultas vinculantes previas, de viabilidad, de usos, o para declaraciones responsables o análogas, que supongan emisión de informe técnicos o jurídicos:

a): 75,00 €

b) Que requieran de investigación, inspección o comprobación en campo o cualquier otra actuación que suponga incremento de tiempo o medios empleados.....125,00 €

→ Se modifica la tarifa del Artículo 6, Epígrafe 6º Liquidaciones previas del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana: 50 euros.

→ Se elimina en el Artículo 6, Epígrafe 7º el punto a) existente, pasando a ser el b) actual el a), con una cuota fija de 50,00 €.

→ Se modifica en el artículo 6, Epígrafe 8º las tarifas, quedando como siguen:

Epígrafe 8º. Tramitación y expedición de documentos por la Policía Local.

a) Por la emisión de informes de carácter no obligatorio, solicitados por entidades mercantiles privadas:

Informes sin realización de planos.....160,00 €

Informes con realización de plano o croquis.....350,00 €

b) Tramitación y expedición de tarjeta de armas de la 4ª categoría (según el Reglamento de Armas).....100,00 €
 Tramitación y expedición de licencia de animales potencialmente peligrosos.....260,00 €

• APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 8. ORDENANZA FISCAL PARA LA EXACCIÓN DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

→ Se modifican las tarifas del artículo 4. Epígrafe A, quedando como siguen:

de 1 a 25 m ²	22,00 €/ m ²
de 26 a 100 m ²	15,00 €/ m ²
de 101 a 250 m ²	10,25 €/ m ²
Más de 250 m ²	7,20 €/ m ²

→ Se modifican las tarifas del artículo 4. Epígrafe B, Tarifa primera, quedando como siguen:

a) hasta cuatro metros lineales	57,50 €
b) por cada metro lineal o fracción que exceda	18,00 €
c) por cada plaza	4,00 €
d) por cada placa de vado permanente	35,00 €

→ Se modifican las tarifas del artículo 4. Epígrafe B, Tarifa segunda, quedando como siguen:

a) hasta cuatro metros lineales	80,50 €
b) por cada metro lineal o fracción que exceda	16,75 €
c) por cada plaza	4,00 €
d) por cada placa de vado permanente	35,00 €

→ Se modifican las tarifas del artículo 4. Epígrafe C, punto 3, quedando como siguen:

a) Por cada metro lineal o fracción, al año	96,00 €
b) Por cada metro lineal o fracción al mes	12,00 €

→ Se modifica el tipo de gravamen del artículo 4, Epígrafe D, punto 2, quedando como sigue:

Por metro lineal o fracción y día o fracción	19,75 €
--	---------

→ Se modifica la tarifa del artículo 4. Epígrafe E, quedando como sigue:

1. Ocupación permanente para los 365 días.....58,00 €
 m²

2. Cartel identificativo de los locales y recintos de espectáculos públicos y actividades recreativas, Ley 17/97 de 4 de julio.....18,80 €

→ Se modifica el artículo 4, Epígrafe F, punto 3, quedando como sigue:

3. El tipo de gravamen estará en función de la naturaleza del aprovechamiento, de acuerdo a la localización y categoría reflejada en el artículo 9 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la instalación de terrazas de veladores.

4. El módulo tipo de velador lo constituye una mesa y cuatro sillas enfrentadas dos a dos. Para mesas cuadradas o redondas de lado o diámetro igual o inferior a 0,80 metros se considerará una superficie de ocupación teórica por cada velador de 1,80 × 1,80 metros cuadrados.

5. La tarifa se aplicará por cada conjunto de una mesa y cuatro sillas, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tarifa anual (365 días al año)		
CATEGORÍA A	ZONA DE INTERÉS ESPECIAL	75,00 €
	RESTO DEL MUNICIPIO	70,00 €
CATEGORÍA B	ZONA DE INTERÉS ESPECIAL	70,00 €
	RESTO DEL MUNICIPIO	65,00 €
Tarifa de temporada (Artº 43.2 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la instalación de terrazas de veladores)		
TODAS LAS CATEGORÍAS	TODO EL MUNICIPIO	45,50 €

→ Se modifican las tarifas del artículo 4. Epígrafe G, Grupo 1º Puestos y quioscos permanentes, quedando como sigue:

Por año	67,50 €/m ²
---------	------------------------

→ Se modifican las tarifas del artículo 4. Epígrafe G, Grupo 2º Puestos y quioscos temporales, quedando como sigue:

Por temporada (6 meses)	58,75 €/m ²
Por mes o fracción	12,75 €/m ²

→ Se modifica el artículo 4, Epígrafe G, Grupo 3º Puestos de mercadillo, punto 1, quedando como sigue:

1. La concesión de los puestos que se autorice instalar en mercadillos serán a razón de 30,00 euros por metro cuadrado o fracción al año, siendo la cuota irreducible. Se incrementará esta cantidad en 10,00 euros como cuota irreducible por instalación del mercadillo en festivo al año.

→ Se modifican las tarifas del artículo 4, Epígrafe G, Grupo 3º Puestos de mercadillo, punto 3 a), quedando como sigue:

a) - Por cambio de titularidad, 200,00 euros, siempre que no haya variación o ampliación de la actividad.

- Cuando el cambio de titularidad se produzca entre cónyuge y/o hijos/as, por fallecimiento, jubilación, o incapacidad laboral permanente o absoluta del titular, sin que exista variación, ni ampliación de la actividad, 50 €.

→ Se modifica la tarifa en el artículo 4, Epígrafe G, Grupo 3º Puestos de mercadillo, punto 3 b), siendo esta de 20,00 €.

→ Se modifican las tarifas del artículo 4, Epígrafe H, Grupo 1º Actividades comerciales e industriales, quedando como sigue:

a) Rodaje cinematográfico y fotografía comercial publicitaria, o actividades análogas de comunicación y marketing, por cada día	500,00 €
b) Otras actividades autorizadas, al mes	48,00 €

→ Se modifican las tarifas del artículo 4, Epígrafe H, Grupo 2, II Ferias y fiestas, quedando como sigue:

A. ATRACCIONES DE ADULTOS	
01 Atracciones mecánicas	
Hasta 150 m ²	15,75 €/m ²
Mayor de 150 m ² y menor o igual de 300 m ²	12,50 €/m ²
Mayor de 300 m ²	9,50 €/m ²
02 Atracciones no mecánicas	14,00 €/m ²
B. ATRACCIONES INFANTILES	
03 Atracciones mecánicas	
Hasta 100 m ²	14,75 €/m ²
Mayor de 101 m ² y menor o igual de 250 m ²	11,00 €/m ²
04 Atracciones infantiles no mecánicas	14,75 €/m ²
C. ALIMENTACIÓN	
05 Berenjenas (2 mts. Lineales o fracción)	180,00 € unidad
06 Bingos	56,50 € m ²
07 Carritos móviles	190,00 € unidad
08 Patatas asadas (2mts lineales o fracción)	235,00 € unidad
09 Algodones y Helados (2 mts. Lineales o fracción)	195,00 € unidad
10 Almendras	48,50 € unidad
D. RESTAURACIÓN	
11 Churrerías	56,50 €/m ²
12 Mostrador bar	16,00 €/m ²
E. ESPECTÁCULOS	
13 Casetas	47,00 € m ²
14 Espectáculos	16,50 €/m ²
15 Expositores Tómbolas	56,50 €/m ²
16 Tómbolas	56,50 €/m ²

F. VARIOS	
17 Grúas	56,50 €/m ²
18 Máquinas de bebidas, Puching	151,75 € unidad
19 Puestos Ambulantes	13,75 €/m ²
G. PUESTOS DE ENTIDADES SOCIALES	
20. Casetas-bar de sindicatos, partidos, casas regionales y asociaciones sin ánimo de lucro	s/ artículo 9. c)

→ Se modifican las tarifas del artículo 4, Epígrafe I, Tarifa 1 quedando como sigue:

Euros por año

a) cada tanque o depósito hasta 1000 litros de capacidad subterránea	7,00 €/año
b) de 1.001 hasta 9.000 litros	14,50 €/año
c) de 9.001 hasta 15.000 litros	22,50 €/año
d) de 15000 litros en adelante	72,00 €/año

→ Se modifican las tarifas del artículo 4, Epígrafe I, Tarifa 2 quedando como sigue:

Euros por año

f) Casa estación o subestación eléctrica o similar subterránea	142,50 €/año
g) Cada caseta de transformación si fuera subterránea:	
De 50 a 100 KW	15,00 €/año
De 101 a 500 KW	22,50 €/año
De 501 a 1000 KW	37,00 €/año
De 1001 KW en adelante	76,50 €/año

→ Se modifican las tarifas del artículo 4, Epígrafe I, Tarifa 3 quedando como sigue:

Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, el semestre o fracción	600,00 €
---	----------

→ Se modifican las tarifas del artículo 4, Epígrafe I, Tarifa 4 quedando como sigue:

Por la instalación de carteles y vallas publicitarias en la vía pública o en parques y jardines, se satisfará una cuota anual por cada metro cuadrado o fracción	57,50 €
Megafonía, excepto movimientos asociativos, partidos políticos y otras entidades sin ánimo de lucro, que estarán exentos.	31,00 €
Marquesinas	105,00 €

→ Se modifica el artículo 4, Epígrafe I, Tarifa 5, quedando como sigue:

Se diferencia la tasa en función de la necesidad de corte de la calle o no, y del tiempo que se requiera de este corte, de tal manera que se atenderá a lo siguiente:

A. Instalaciones que supongan corte de un sentido del tráfico de las calles	Menos de 4h de corte	Más de 4h de corte
Vías con tránsito de transporte público	15,00 €/hora	160,00 €/día
Zonas de concentración de tráfico, donde exista alguno de los siguientes elementos: mercados, centros comerciales, centros educativos, centros sanitarios.	12,50 €/hora	150,00 €/día
Resto de vías y zonas	10,00 €/hora	120,00 €/día
B. Instalaciones que supongan no cortar un sentido del tráfico de las calles	5,00 €/hora	60,00 €/día o fracción

Cuando la solicitud sea tramitada en un plazo inferior a 48 horas de la ocupación solicitada, los gastos de la posible retirada o traslado de vehículos estacionados en la zona solicitada, correrán a cargo del solicitante.

→ Se modifican las tarifas del artículo 4, Epígrafe K, quedando como sigue:

Primera.

Máquinas automáticas de fotografía, por cada aparato, al año	1.200,00 €
--	------------

Segunda.

Por cada aparato o máquina de venta o expedición automática de cualquier otro producto o materia, al año	120,00 €
--	----------

Tercera

Por cada máquina infantil o expendedores de productos que no superen los dos metros cuadrados	61,50 €/unidad/año
---	--------------------

→ Se modifica la tarifa en el artículo 4, Epígrafe L, siendo esta de 1.800,00 €.

→ Se modifican las tarifas en el artículo 4, Epígrafe LL, quedando como siguen:

a) Por cada contenedor, saco industrial u otro elemento de contención de residuos inertes con capacidad inferior o igual a 6 m3 día o fracción.	9,50-€
b) Por cada contenedor, saco industrial u otro elemento de contención de residuos inertes con capacidad inferior o igual a 6 m3 semana o fracción.	40,00-€

→ Se modifican las tarifas en el artículo 4, Epígrafe M, quedando como siguen:

Módulos solicitados	Importe de la tasa en euros
Hasta 3 módulos	62,00 €
Exceda de 3 hasta 50 módulos	5,00 €/módulo
Exceda de 50 hasta 100módulos	3,75 €/módulo
Exceda de 100 módulos	0,75 €/módulo

→ Se modifican las tarifas en el artículo 4, Epígrafe O, quedando como siguen:

Tarifa anual por unidad zona casco urbano	2.000,00 €
Tarifa anual por unidad zona industrial	990,00 €

• APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 9. ORDENANZA FISCAL PARA LA EXACCIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DE LA CONCEJALÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

→ Se modifica el artículo 2. Obligación al pago, quedando como sigue:

Artículo 2.- Obligación al pago

La obligación del pago surge por el hecho de utilización de los servicios realizados en los Centros de Recursos de Atención a la Infancia y Adolescencia. Las actividades principales de estos centros son:

- Actividades en sala
- Club de ocio
- Órganos de Participación
- CSEC (Centro Socioeducativo Comunitario)
- Otras actividades (viernes en familia, artes escénicas,.....)

Están sujetos al pago de la tasa correspondiente, los padres y madres, tutores/as de niños/as que por su edad utilicen los referidos servicios.

→ Se modifica el artículo 3. Cuantía, quedando como sigue:

Artículo 3.- Cuantía

3.1. Las cuantías a satisfacer por el acceso a las actividades de los Centros será:

	TARIFA GENERAL	TARIFA REDUCIDA/ EMPADRONADOS
Un día de actividad: euros/mes	15,66 €	11,66 €
Dos días de actividad: euros/mes	18,79 €	13,99 €
Tres días de actividad: euros/mes	23,49 €	17,49 €
Cuatro o más días de actividad: euros/mes	28,18 €	20,99 €

Las actividades de los órganos de participación, Club de Ocio y CSEC son gratuitas.

Se establece la posibilidad de que los pagos se realicen de forma mensual o bimensual, según sea decidido por el Ayuntamiento.

3.2 Por la realización de cursos, seminarios, talleres, actividades específicas, Campamentos, etc., se establece una tarifa de 2 a 305 €.

3.3 El pago de la tasa por la utilización de los Centros de Recursos para la Infancia y Adolescencia (CRIA) se establecerá por adelantado dentro del plazo que establecerá al efecto.

La prestación de los CRIA tendrá la duración del curso escolar.

● **APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 10. ORDENANZA FISCAL PARA LA EXACCIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES.**

→ Se modifica el título de la ordenanza, modificando el texto "... de las Escuelas Infantiles Municipales" por "la Escuela Municipal de Educación Infantil Polichinela".

→ Se modifica en toda la Ordenanza, donde pone "...de las Escuelas Infantiles Municipales "Polichinela" y "Acuarela", debe poner: "...la Escuela Municipal de Educación Infantil Polichinela".

→ Se modifica en el artículo 1, donde pone 2020/2021, debe poner 2023/2024.

→ Se añaden tres nuevos párrafos en el artículo 4, que son los siguientes:

Para poder beneficiarse de la ayuda, el beneficiario deberá hacer uso efectivo del comedor escolar, al menos el 50% de los días lectivos de cada uno de los meses del curso.

En el caso de que uno o varios meses no se cumpla el requisito del párrafo anterior decaerá proporcionalmente el derecho concedido.

La dirección del Centro informará a las familias de la Escuela Infantil de la existencia de las becas de comedor y la forma de realizar la solicitud que se ajustan al modelo oficial, del cual podrá ofrecer copia y ofrecer ayuda para dirigirse a la página web institucional de la Comunidad de Madrid dónde presentarán, las familias, sus solicitudes, o a través del Registro de sus Ayuntamientos.

→ Se elimina en el Artículo 4, el punto 10.

→ Se modifica el Artículo 5, punto 1 que queda como sigue:

1. El pago de la tasa por la utilización del servicio de La Escuela Municipal de Educación Infantil Polichinela se establecerá con los siguientes criterios:

- Se efectuará, a mes vencido aproximadamente dentro de los quince primeros días de cada mes, mediante ingreso bancario. Los meses de septiembre y octubre se abonarán conjuntamente durante el mes de octubre por ser inicio de curso e incorporación paulatina de los niños/as.

• **APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA N° 11. ORDENANZA FISCAL PARA LA EXACCIÓN DE LA TASA POR ASISTENCIA A CURSOS, TALLERES, SEMINARIOS, ESPECTÁCULOS, UTILIZACIÓN DE SALAS DE EXPOSICIONES Y OTROS.**

→ Se modifica en el artículo 3 la Tarifa I, que queda como sigue:

Tarifa I: Sala de exposiciones

	Tarifa General	Tarifa Reducida empadronados
1.1 Alquiler por hora entidades con ánimo de lucro	100,00 €	90,00 €
1.2 Alquiler por hora entidades sin ánimo de lucro (-50%)	45,00 €	0,00 €

→ Se modifica en el artículo 3 la Tarifa II, que queda como sigue:

Tarifa II: Auditorio Federico García Lorca

	Tarifa General	Tarifa Reducida empadronados
2.1 Alquiler por 8 horas entidades privadas CON ánimo de lucro	1.500 €	1.200€
2.2 Alquiler por 6 horas entidades privadas CON ánimo de lucro	1.100 €	900 €
2.3 Alquiler por 8 horas asociaciones Y colectivos SIN ánimo de lucro	600,00 €	0,00€
2.4 Alquiler por 8 horas a escuelas privadas	500,00	350,00
2.5 Alquiler por 6 horas asociaciones Y colectivos sin ánimo de lucro	400,00 €	0,00 €
2.6 Alquiler por 6 horas a escuelas privadas	350,00	300,00 €

Para el fomento de las diferentes expresiones artísticas, se autoriza el uso del teatro mediante la cesión gratuita del mismo a compañías de teatro, danza y música con el objeto de realizar presentaciones y estrenos de sus obras. La entrada a las mismas será gratuita salvo autorización expresa y por escrito de la Concejalía justificada por el gasto de desplazamiento y montaje de la representación. En este último caso, la entrada será fijada por la Concejalía atendiendo a los precios establecidos en ordenanza para los espectáculos artísticos (Tarifa VII)

→ Se modifica en el artículo 3 la Tarifa III, que queda como sigue:

Tarifa III.- C.C. Gabriel Celaya

	Tarifa General	Tarifa Reducida empadronados
3.1 Alquiler del Salón de Actos 8 horas entidades privadas con ánimo de lucro	800,00 €	700 €
3.2 Alquiler del Salón de Actos 6 horas entidades privadas con ánimo de lucro	600,00€	500 €
3.3 Alquiler del Salón de Actos a asociaciones y colectivos sin ánimo de lucro 8 horas	400,00 €	0,00 €
3.4 Alquiler del Salón de Actos a asociaciones y colectivos sin ánimo de lucro 6 horas	300,00 €	0,0 €
3.5 Alquiler de Aula 8 horas a entidades privadas con ánimo de lucro	280,00 €	250,0 €
3.6 Alquiler de Aula 6 horas a entidades privadas con ánimo de lucro	220,00 €	200,0 €
3.7 Alquiler de Aula 8 horas a asociaciones y colectivos sin ánimo de lucro	140,00 €	0,0 €
3.8 Alquiler de Aula 6 horas a asociaciones y colectivos sin ánimo de lucro	110,00 €	0,0€

→ Se modifica en el artículo 3 la Tarifa IV, que queda como sigue:

Tarifa IV: Auditorio del Centro Multifuncional Mario Benedetti y Salón de Usos Múltiples del Centro Multifuncional José Saramago

	Tarifa General	Tarifa Reducida empadronados
4.1 cesión del auditorio a entidades con ánimo de lucro, 8 horas máximo	800,00 €	600,00 €
4.2 cesión del auditorio a entidades sin ánimo de lucro, colectivos y/o escuelas privadas fuera del municipio	500,00€	200,00 €
4.3 cesión a escuelas privadas del municipio, 1 día, horas máximo	400,00 €	400,00 €
4.4 por cada hora o fracción que supere a las tarifas anteriores	200,00 €	100,00 €
4.5 cesión por hora o fracción a entidades con ánimo de lucro	200,00 €	150,00 €

→ En el artículo 3, se crea una nueva Tarifa, siendo la tarifa V. Biblioteca Rafael Alberti, siendo la siguiente:

Tarifa V.- BIBLIOTECA RAFAEL ALBERTI

	Tarifa General	Tarifa Reducida empadronados
5.1 Alquiler sala de Actos 8 horas entidades privadas con ánimo de lucro	400,0 €	300,0 €
5.2 Alquiler sala de Actos 6 horas entidades privadas con ánimo de lucro	250,00€	200,0 €
5.3 Alquiler sala de Actos a asociaciones y colectivos sin ánimo de lucro 8 horas	100,00 €	0,0 €
5.4 Alquiler sala de Actos a asociaciones y colectivos sin ánimo de lucro 6 horas	75,00 €	0,0 €

→ Se redonominan las siguientes tarifas, quedando así:

- La Tarifa VI actual pasa a ser la VII.
- La Tarifa VII actual pasa a ser la VIII.
- La Tarifa VIII actual pasa a ser la IX.
- La Tarifa IX actual pasa a ser la X.
- La Tarifa X actual pasa a ser la XI
- La Tarifa XI actual pasa a ser la XII
- La Tarifa XII actual pasa a ser la XIII
- La Tarifa XIII actual pasa a ser la XIV
- La Tarifa XIV actual pasa a ser la XV

→ Se modifica en el artículo 3 la Tarifa VI, que queda como sigue:

Tarifa VII:

Venta de artículos en relación con el turismo y/o la promoción de la ciudad.....de 7,00 a 50,00 €

→ Se modifica en el artículo 3 la Tarifa VII, que queda como sigue:

Tarifa VIII.- Espectáculos en los centros culturales o lugares concertados

- 8.1 Espectáculos infantiles.....De 3,00 a 18,00 €
- 8.2 Espectáculos para todos los públicos.....De 3,00 a 35,00 €
- 8.3 Cine.....De 2,00 a 12,00 €
- 8.4 Espectáculos operísticos o similares.....De 18,00 a 60,00 €

BONIFICACIONES Y DESCUENTOS

Se aplicará en **taquilla** y para los espectáculos de adultos, los siguientes descuentos:

- Se aplicará una bonificación del 50% a las personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo del Servicio Regional de Empleo, con documento de demanda de empleo en vigor y una antigüedad en esa situación de más de seis meses.
- 50% de descuento en todos los canales de venta sobre el precio de las entradas sueltas a personas mayores de 65 años, menores de 25, personas con un **grado de discapacidad igual o superior al 33%**, **familias numerosas y familias monoparentales**. (presentando acreditación).

- **Personas con discapacidad** (Venta solo en taquilla):

Personas con diversidad funcional, problemas de movilidad y acompañante: **2 x 1**. Según aforo disponible y que cumplan con el Baremo de Movilidad Reducida que acredita su certificado de discapacidad. Al acceder a la sala se solicitará el certificado de discapacidad. Venta solo en taquilla.

Se podrán realizar descuentos promocionales (hasta un 50% máximo) para favorecer y premiar la fidelidad, así como a los grupos. Estos descuentos serán publicitados con la anterioridad suficiente.

Todos estos descuentos sólo podrán aplicarse a aquellos espectáculos en que se haya anunciado y publicado expresamente esa posibilidad.

→ Se modifica en el artículo 3 la Tarifa XII. Juventud, que queda como sigue:

Tarifa XIII..

- 13.1 Realización de cursos.....entre 0 y 58,32 euros mensuales
- 13.2 Realización de talleres.....entre 0 y 29,16 euros mensuales por una hora semanal.
- 13.3 Inscripción en campamentos fuera del municipio.....entre 97,20 y 233,28 euros semanales
- 13.4 Inscripción en campamentos urbanos y semi-urbanos.....entre 0 y 70,20 euros por quincena
- 13.5 Inscripción en salidas de un día.....entre 0 y 46,44 euros
- 13.6 Se gravarán en un 35% las tarifas a aquellas personas que no justifiquen, vivir, estudiar, trabajar o ser miembros de una asociación dada de alta en el registro de entidades ciudadanas de San Fernando de Henares o de un colectivo con reconocida trayectoria de actuación en el municipio
- 13.7 Se aplicará un descuento del 20 % a los pertenecientes a familias numerosas con el título vigente, (que tengan 18 años o menos en el momento de la inscripción)

Se aplicará un descuento del 10 % a aquellas personas que estén en posesión del carné Joven

Se aplicarán descuentos del 15% a aquellas personas que posean el carné “Sanferjoven” para usuarios habituales de “@nimArte Espacio Joven”

Se aplicará un descuento del 50% a aquellas personas que acredite una discapacidad del 33% o superior.

Las bonificaciones reguladas en esta Tarifa no serán acumulables

→ Se modifica en el artículo 3 la Tarifa XIII. Alquiler de Locales de Ensayo de @animArte espacio Joven, que queda como sigue:

Tarifa XIV: Alquiler de Locales de Ensayo de @nimArte espacio Joven:

- 14.1 precio hora de ensayo.....5,83 €
- Bonos:
- 14.2 Alquiler local Mensual 2 horas semanales.....36,72€

14.3 Alquiler local Bimestral 2 horas semanales.....	73,44 €
14.4 Alquiler local Mensual 3 horas semanales.....	45,90 €
14.5 Alquiler local Bimestral 3 horas semanales.....	91,90 €
14.6 Alquiler local Mensual 4 horas semanales.....	55,72 €
14.7 Alquiler local Bimestral 4 horas semanales.....	111,45 €

Para la utilización de dichos locales se atenderá a las normas de acceso y horario establecidos por el área de Juventud

Se aplicará un descuento del 10 % a aquellas personas que estén en posesión del carné Joven

Se aplicará descuento del 15% a aquellas personas que estén en posesión del carné “Sanferjoven”, para usuarios/as habituales de @nimArte Espacio Joven

Habrà un incremento del 35% para músicos o grupos que no sean de San Fernando de Henares

Las personas con una discapacidad del 33% o superior, pagarán el 50% de la tasa correspondiente.

• APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 12. ORDENANZA FISCAL PARA LA EXACCIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y UTILIZACIÓN DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS GESTIONADAS POR LA CONCEJALÍA DE DEPORTES

→ En el artículo 3. Cuantía, punto 2, Tarifas, se modifican los Epígrafes I.- Uso Instalaciones, II.- Campañas Deportivas, III.- Bono Deporte, y IV.- Realización Pruebas Médicas, quedando como sigue:

	EUROS	
	TARIFA GENERAL	TARIFA REDUCIDA/ EMPADRONADOS
I.- USO INSTALACIONES		
A1.- PISTAS DE TENIS		
- PISTA/HORA	8,90	6,80
- ABONADO PISTA/HORA	7,80	5,70
- HORA DE LUZ	4,90	2,90
- BONO DE 10 USOS	67,60	62,40
A2. – PISTAS DE PADEL		
- PISTA/HORA	11,90	9,80
- ABONADO PISTA/HORA	9,10	7,00
- HORA DE LUZ	4,90	2,90
- BONO DE 10 USOS	82,50	79,40
*Para beneficiarse de las tasas más reducidas en el uso de las instalaciones de Tenis y Pádel, la utilización de las pistas debe realizarse por todos los usuarios de la misma condición. El número máximo de jugadores por pista será de 4.		

<u>B.- PISTAS POLIDEPORTIVAS EXTERIORES</u>		
- FÚTBOL/SALA ADULTOS, PISTA/HORA		22,70
- FÚTBOL/SALA ENTRENAMIENTOS EQUIPOS TORNEO		13,60
- FÚTBOL/SALA EQUIPOS INFANTILES		11,30
- BALONCESTO ADULTOS, PISTA/HORA		13,60
- BALONCESTO INFANTIL, PISTA/HORA		5,70
- VOLEY-PLAYA ENTRENAMIENTO, PISTA/HORA		8,00
- VOLEY-PLAYA COMPETICIÓN, PISTA/HORA		9,00
- HORA DE LUZ	4,90	2,90
<u>C.- PISTAS POLIDEPORTIVAS EXTERIORES CUBIERTAS</u>		
- FÚTBOL/SALA ADULTOS, PISTA/HORA		27,80
- FÚTBOL/SALA ENTRENAMIENTOS EQUIPOS TORNEO		16,80
- FÚTBOL/SALA EQUIPOS INFANTILES		13,90
- BALONCESTO ADULTOS, PISTA/HORA		16,80
- BALONCESTO INFANTIL, PISTA/HORA		6,90
- HORA DE LUZ	4,90	2,90
<u>D.- PISTA DE ATLETISMO</u>		
- PISTA DE ATLETISMO, PERSONA/SESIÓN (MÁX. 2 HORAS)	4,60	2,30
- HORA DE LUZ	9,20	7,10
<u>E.- CAMPOS DE FÚTBOL-11</u>		
- ESTADIO FÚTBOL, PARTIDO (2 HORAS)		283,50
- ESTADIO FÚTBOL, PARTIDO EQUIPOS TORNEO		181,40
- ESTADIO FÚTBOL, PARTIDO EQUIPOS INFANTIL		113,40
- FÚTBOL-11 CAMPO 1 Y 2 (CESPED ARTIFICIAL) PARTIDO (2 HORAS)		136,10
- FÚTBOL-11 CAMPO 1 Y 2 (CESPED ARTIFICIAL) PARTIDO EQUIPOS TORNEO (2 HORAS)		68,00
- FÚTBOL-11 CAMPO 1 Y 2 (CESPED ARTIFICIAL) PARTIDO EQUIPOS INFANTIL (2 HORAS)		56,70
- HORA DE LUZ	9,20	7,10
<u>F.- CAMPOS DE FÚTBOL-7</u>		
- FÚTBOL-7 C-3 Y C-4 PARTIDO (1 HORA)		75,60
- FÚTBOL-7 C-3 Y C-4 PARTIDO (1 HORA) EQUIPOS TORNEO		40,00
- FÚTBOL-7 C-3 Y C-4 PARTIDO (1 HORA) EQUIPOS INFANTIL		32,40
- FÚTBOL-7 C3- Y C-4 ENTRENAMIENTOS(1 HORA) LABORABLES EQUIPOS TORNEO, ABONO MENSUAL 4 USOS.		86,40
- FÚTBOL-7 C3- Y C-4 ENTRENAMIENTOS(1 HORA) LABORABLES EQUIPOS INFANTIL, ABONO MENSUAL 4 USOS.		43,20
- ESTADIO FÚTBOL-7 (A) y (B), PARTIDO (1 HORA)		79,40
- ESTADIO FÚTBOL-7 (A) y (B), PARTIDO (1 HORA) EQUIPOS TORNEO		42,00
- ESTADIO FÚTBOL-7 (A) y (B), PARTIDO (1 HORA) EQUIPOS INFANTIL		34,00
- ESTADIO FÚTBOL-7 (A) y (B), ENTRENAMIENTOS (1 HORA) LABORABLES EQUIPOS TORNEO, ABONO MENSUAL 4 USOS.		90,70

- ESTADIO FUTBOL-7 (A) y (B), ENTRENAMIENTOS (1 HORA) LABORABLES EQUIPOS INFANTIL, ABONO MENSUAL 4 USOS.	45,40	
- FUTBOL-7 CAMPO 1 (A) y (B) Y 2 (A) y (B) PARTIDO (1 HORA)	79,40	
- FUTBOL-7 CAMPO 1 (A) y (B) Y 2 (A) y (B) PARTIDO EQUIPOS TORNEO (1 HORA)	42,00	
- FUTBOL-7 CAMPO 1 (A) y (B) Y 2 (A) y (B) PARTIDO EQUIPOS INFANTIL (1 HORA)	34,00	
- FUTBOL-7 CAMPO 1 (A) y (B) Y 2 (A) y (B), ENTRENAMIENTOS (1 HORA) LABORABLES EQUIPOS TORNEO, ABONO MENSUAL 4 USOS.	90,70	
- FUTBOL-7 CAMPO 1 (A) y (B) Y 2 (A) y (B), ENTRENAMIENTOS (1 HORA) LABORABLES EQUIPOS INFANTIL, ABONO MENSUAL 4 USOS.	45,40	
- HORA DE LUZ	9,20	7,10
G.- PISTA PABELLONES CUBIERTOS		
(PABELLÓN CAMINO HUERTA, M-3C Y P.HRES)		
- EQUIPOS TORNEO LOCAL, HORA	43,20	
- EQUIPOS INFANTIL, HORA	43,20	
- EQUIPOS NO PERTENECIENTES TORNEO, HORA	62,70	
- 1/3 PISTA, HORA	28,70	
- 1/3 PISTA EQUIPOS TORNEO LOCAL, HORA	22,70	
- 1/3 PISTA EQUIPOS INFANTIL HORA	22,70	
- HORA DE LUZ	9,20	7,10
(PABELLÓN JUSTO GOMEZ SALTO)		
- EQUIPOS TORNEO LOCAL, HORA	45,40	
- EQUIPOS INFANTIL, HORA	45,40	
- EQUIPOS NO PERTENECIENTES TORNEO, HORA	65,80	
- 1/3 PISTA, HORA	30,10	
- 1/3 PISTA EQUIPOS TORNEO LOCAL, HORA	23,80	
- 1/3 PISTA EQUIPOS INFANTIL HORA	23,80	
- HORA DE LUZ	9,20	7,10
H.- PISCINAS DE INVIERNO Y VERANO		
1.- ENTRADAS		
- GENERAL ADULTO	7,10	5,10
- GENERAL INFANTIL	5,15	3,15
- MAYOR 65 AÑOS	5,15	3,15
2.- BONOS		
- GENERAL ADULTO (20 BAÑOS)	80,00	73,50
- GENERAL INFANTIL (20 BAÑOS)	40,00	36,70
- MAYOR 65 AÑOS (20 BAÑOS)	40,00	36,70
3.- ABONOS		
- ABONO ADULTOS TEMPORADA PISCINA VERANO	97,40	86,40
- ABONO INFANTIL/MAYOR 65 AÑOS TEMPORADA PISCINA VERANO	46,20	43,20
4.- ENTRADAS PISCINAS VERANO CAMPAMENTOS ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO.		
- ENTRADA		1,84
I.- SALA DE FITNESS PABELLÓN JUSTO GÓMEZ SALTO		
1.- ENTRADAS		
- GENERAL ADULTO	7,10	5,10
- MAYOR 65 AÑOS	5,15	3,15

<u>J.- SALAS</u>		
- ALQUILER SALA POLIVALENTE PVO. JUSTO GOMEZ (1 HORA)	55,00	50,00
- ALQUILER SALA PABELLÓN PARQUE HENARES (1 HORA)	55,00	50,00
<u>II.- CAMPAÑAS DEPORTIVAS</u>		
<u>A.- CURSOS DE NATACIÓN DE VERANO</u>		
- MENSUAL GENERAL ADULTO	45,20	42,00
- MENSUAL GENERAL INFANTIL	32,10	29,50
- MENSUAL MAYOR 65 AÑOS	32,10	29,50
<u>B.- CURSOS DE NATACIÓN DE INVIERNO</u>		
<u>1.- 1 DÍA A LA SEMANA</u>		
- MENSUAL GENERAL ADULTO	14,90	13,70
- MENSUAL GENERAL INFANTIL	12,60	11,60
- MENSUAL MATRONATACIÓN	23,80	21,70
- MENSUAL AQUAGYM	15,50	14,50
- MENSUAL MAYOR 65 AÑOS	6,70	5,70
- INSCRIPCIÓN	11,10	9,00
<u>2.- 2 DÍAS A LA SEMANA</u>		
- MENSUAL GENERAL ADULTO	29,80	27,20
- MENSUAL GENERAL INFANTIL	25,10	23,00
- MENSUAL AQUAGYM (*)	31,50	28,90
- MENSUAL MAYOR 65 AÑOS	12,40	11,30
- INSCRIPCIÓN	11,10	9,00
<u>C.- ESCUELAS DEPORTIVAS</u>		
<u>1.- GIMNASIA MANTENIMIENTO (45')</u>		
- MENSUAL, 2 DÍAS SEMANA	12,70	11,70
- INSCRIPCIÓN	11,10	9,00
<u>2.- AEROBIC, ZUMBA, CARDIO-BOX Y GAP – TOTAL BODY (45')</u>		
- MENSUAL, 2 DÍAS SEMANA	18,80	17,30
- INSCRIPCIÓN	11,10	9,00
<u>3.- PILATES Y YOGA (45')</u>		
- MENSUAL, 1 DÍA SEMANA	17,20	15,60
- MENSUAL, 2 DÍAS SEMANA	33,80	31,20
- INSCRIPCIÓN	11,10	9,00
<u>4.- GIMNASIA MAYORES (45')</u>		
- MENSUAL, 2 DÍAS SEMANA	6,10	5,70
<u>5.- ACTIVIDAD MAYORES VERANO (1h30')</u>		
- MENSUAL, 2 DÍAS SEMANA	12,20	11,30
<u>D.- ESCUELAS DEPORTIVAS INFANTILES (incluido participación en competición)</u>		
- MENSUAL, 2 DÍAS SEMANA (1 HORA/DÍA)	19,65	18,00
- MENSUAL, 1 DÍA SEMANA (1 HORA/DÍA)	9,80	9,00
- MENSUAL, 1 DÍA SEMANA (1,5 HORA/DÍA)	14,70	13,50
- INSCRIPCIÓN	11,10	9,00
<u>E.- CAMPUS DEPORTIVOS DE VERANO (precio autorizado para la gestión del servicio)</u>		
- 1 SEMANA CAMPAMENTO DEPORTIVO		65
- SERVICIO DE ACOGIDA		15
- SERVICIO DE RECOGIDA CON COMEDOR		35
- SERVICIO DE ACOGIDA Y RECOGIDA CON COMEDOR		50

III.- BONO DEPORTE		
BONO DEPORTE GENERAL:		
- GENERAL ANUAL ENERO A DICIEMBRE	223,30	205,20
- GENERAL ADULTO BIMESTRAL	66,30	61,60
- GENERAL ANUAL ENERO A DICIEMBRE MAYOR DE 65 AÑOS	123,00	112,90
- GENERAL MAYOR DE 65 AÑOS BIMESTRAL	43,90	41,00
BONO DEPORTE SALA FITNESS.		
- GENERAL ADULTO BIMESTRAL	46,20	43,20
- GENERAL MAYOR DE 65 AÑOS BIMESTRAL	35,40	32,40
IV- REALIZACIÓN PRUEBAS MÉDICAS		
A.- RECONOCIMIENTO INFANTIL	10,80	3,80
B.-RECONOCIMIENTO ADULTO 18-30 AÑOS	19,70	10,80
C.- RECONOCIMIENTO ADULTO >30 AÑOS	21,70	19,70
D.- REALIZACIÓN ELECTROCARDIOGRAMA	10,90	8,90
E.- RECONOCIMIENTO MÉDICO CLUB EXTERNOS/ACTIVIDADES EXTERNAS	32,60	28,60
- DUPLICADO TARJETA	3,50	1,50

→ En las Condiciones Generales, se elimina el tercer párrafo

● APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 13. ORDENANZA FISCAL PARA LA EXACCIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA.

→ Se modifica el artículo 3. Cuantía, que queda como sigue:

Artículo 3.Cuantía

EUROS

I. CUOTAS MENSUALES:

	TARIFA GENERAL	TARIFA REDUCIDA/EMPADRONADOS
MÚSICA Y MOVIMIENTO:	50,50	41,00
INSTRUMENTO+FORMACIÓN COMPLEMENTARIA	72,00	58,50
SOLO INSTRUMENTO (para alumnos que han acabado lenguaje musical)	50,50	41,00
LENGUAJE MUSICAL/ARMONÍA:	22,00	17,50
BALLET:		
Dos sesiones semanales	38,00	31,00
Tres sesiones semanales	43,00	35,00
OTRAS ESPECIALIDADES DE DANZA:	35,00	28,50
TALLERES, SEMINARIOS ó MONOGRÁFICOS:		

La cuantía se estima en el siguiente intervalo:	22,00 – 130,00	
ALQUILER DE INSTRUMENTOS:	29,00	23,50
ALQUILER DE CABINAS DE ESTUDIO:		
Una hora semanal	14,50	12,00
Dos horas semanales	23,50	19,00
Tres horas semanales	27,50	22,50
AGRUPACIONES		
Por cada agrupación:	14,50	12,00
2. CUOTAS REDUCIDAS:		
BALLET +INSTRUMENTO	-	84,00
INSTRUMENTO CUOTA FAMILIA	-	52,50
3. MATRICULA (Anual)		
	20,01	17,50

• APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA N° 14. ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DE LAS OFICINAS DEL CENTRO MUNICIPAL DE EMPRESAS “TEODOMIRO BARROSO” DE SAN FERNANDO DE HENARES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

→ Se modifica el artículo 5. Cuantía, que queda como sigue:

Artículo 5. Cuota Tributaria

1.- La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente en función de la utilización de la superficie de las oficinas autorizadas y de su temporalidad.

2.- La tarifa de la tasa será la siguiente:

Epígrafe 1º.- Precio/mes/m² de la autorización de uso privativo de oficinas:

	TARIFA GENERAL	TARIFA REDUCIDA/ EMPADRONADOS **
Oficinas de 40 m ²	14,62 € m ²	13,61 € m ²
Oficinas de 80 m ²	12,43 € m ²	11,56 € m ²
Oficinas de más de 80 €/m ²	10,24 € m ²	9,53 € m ²
** O por similitud en el caso de personas jurídicas, que el domicilio que figura en el CIF pertenezca al municipio.		

Epígrafe 2º.- Precio/mes de la autorización de uso privativo compartido (máximo dos empresas) de oficinas divididos por mamparas

El centro municipal de empresas, en la idea de intentar ajustar los espacios a las necesidades de las empresas, podrá dividir locales de 80m² en dos módulos de aproximadamente 35 m.

	TARIFA GENERAL	TARIFA REDUCIDA/ EMPADRONADOS **
Módulo de 35 m ² compartido (la tasa incluye la cuota de 20 euros/mes por gastos comunes, entre los que se encuentran los servicios generales, internet y suministro de energía eléctrica)	536,80 €	499,78 €
** O por similitud en el caso de personas jurídicas, que el domicilio que figura en el CIF pertenezca al municipio.		

Epígrafe 3º.- Precio/mes de la utilización de puestos de trabajo compartido con otros profesionales en la sala de coworking.

Con el objetivo de facilitar espacios flexibles para el uso compartido por profesionales, en la consideración de que compartir espacio físico favorece la colaboración y aprendizaje mutuo y facilita el acceso a instalaciones de calidad, el Centro Municipal de Empresas pone a disposición de profesionales autónomos, emprendedores y pymes puestos de trabajo en un espacio compartido.

Cada puesto de trabajo incluye: mobiliario, conexión de los equipos informáticos, consumo de agua y electricidad, gastos de mantenimiento y acceso a internet. También podrán utilizar los servicios generales del centro (mencionados en el art.2) exceptuando el aparcamiento. Se podrá contratar este servicio por mes completo, sin fianzas ni compromisos de permanencia.

	TARIFA GENERAL	TARIFA REDUCIDA/ EMPADRONADOS **
Puesto de trabajo en espacio compartido	124,65 €	116,06 €
En los supuestos en que las circunstancias concurrentes en los cesionarios hiciera conveniente la modificación de superficies, la tarifa será el resultado de repercutir:	14,62 € m ²	13,61 € m ²
** O por similitud en el caso de personas jurídicas, que el domicilio que figura en el CIF pertenezca al municipio.		

Los precios de los servicios complementarios y generales señalados en el artículo 2, se entenderán incluidos dentro de las tarifas anteriores en los términos especificados en esta Ordenanza.

Epígrafe 4º.- Precio/hora por el alquiler de salas de reuniones, aulas, material informático y plazas de aparcamiento para clientes externos (no autorizados/as de oficinas)

	TARIFA GENERAL	TARIFA REDUCIDA/ EMPADRONADOS **
Salas de reuniones y aula	14,06 € hora	14,00 € hora
Ordenador y/o proyector	6,30 € hora	6,00 € hora
Sala de Conferencias	57,24 € hora	55,00 € hora
** O por similitud en el caso de personas jurídicas, que el domicilio que figura en el CIF pertenezca al municipio.		

Los autorizados/as de oficinas no tendrán que abonar tasa adicional por la utilización de salas de reuniones, aula o sala de conferencias, aunque estarán sujetos al pago del precio por el alquiler de material informático.

Epígrafe 5º.- Precio/mes por el alquiler de plazas de aparcamiento adicional para autorizados de oficinas

En el caso de que el Centro Municipal de Empresas tuviera disponibilidad de plazas de aparcamiento libres estas podrán ser alquiladas a los autorizados que así lo soliciten.

	TARIFA GENERAL	TARIFA REDUCIDA/ EMPADRONADOS **
Plaza de aparcamiento adicional	37,78 € mes	36,00 € mes
** O por similitud en el caso de personas jurídicas, que el domicilio que figura en el CIF pertenezca al municipio.		

Todos los precios se incrementarán con el IVA correspondiente.

● APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA N° 15. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

→ Se modifica el punto 5 del art.2, que queda completo como sigue:

“2.5.- Se establecen los siguientes tipos diferenciados atendiendo a los usos previstos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, excluidos los de uso residencial, señalándose el correspondiente umbral de cada valor para cada uno de los usos, a partir del cual serán de aplicación los tipos diferenciados.

USO	VALOR CATASTRAL	TIPO DE GRAVAMEN
A. Almacenamiento	585.000	1,10
I. Industrial	1.040.000	1,10
C. Comercial	172.000	1,10
O. Oficinas	625.000	1,10
K. Deportes	7.800.000	1,10
G. Turismo	1.365.000	0,76
Resto de usos de construcción (excepto Residencial y los definidos en los apartados anteriores)	1.365.000	1,10

Los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles, que, para cada uso, tengan un mayor valor catastral.“

• APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 18. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

→ Modificación del cuarto párrafo hasta el final del artículo 13.1, que queda como sigue:

Para determinar el importe a que asciende la base imponible, se aplicarán sobre el valor del terreno en el momento del devengo, estimado de acuerdo a las reglas anteriores, los coeficientes que, en cada periodo de generación, se hubieran establecido mediante norma con rango legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y se encuentren vigentes en el momento de la realización del hecho imponible.

No obstante lo anterior, si el Ayuntamiento considerase oportuno aplicar coeficientes inferiores a los máximos legalmente previstos, en todos o alguno de los periodos de generación, se incorporarán los mismos a la ordenanza fiscal mediante el correspondiente anexo.

→ Se añade una Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

• APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 25. ORDENANZA FISCAL PARA LA EXACCIÓN DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA CONCEJALÍA DE MAYORES.

→ Se modifican las tarifas del artículo 3.1, quedando como siguen:

- Matrícula:
- 12,80 €, tarifa general.

11,90 €, tarifa reducida para los empadronados en el municipio.

- **Cuotas cuatrimestrales:** (Primer cuatrimestre: de Octubre a Enero, Segundo Cuatrimestre: de Febrero a Mayo)
19,15 €/cuatrimestre, tarifa general.
17,80 €/cuatrimestre, tarifa reducida para los empadronados en el municipio.

• **APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 26. ORDENANZA FISCAL PARA LA EXACCIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y TELE ASISTENCIA.**

→ Se modifican los puntos 4.1 y 4.2 del artículo 4. Cuantía, quedando como siguen:

4.1.- Cuantía de la tasa por la prestación de Ayuda a Domicilio para personas usuarias del servicio.

Para el cálculo de la tasa se aplicará el precio hora siguiente según su capacidad económica.

RENTA PERCAPITA	€/hora	
	Hasta 20 horas mensuales	Más de 20 horas mensuales
Hasta 75% IPREM	0	0
De 76% a 125% IPREM	1,10 €	1,10 €
DE 126% a 175% IPREM	2,20 €	1,70 €
DE 176% a 225% IPREM	2,75 €	2,20 €
Más de 225% IPREM	3,30 €	2,75 €

Precio coste Servicio 17,16 €/h. normal.
19,24 €/h. festivos.

4.2.- Cuantía de la tasa por la prestación de Tele asistencia para personas usuarias del servicio

Para el cálculo de la tasa se aplicará el precio siguiente según su capacidad económica.

RENTA PERCAPITA	Precio Terminal/Mes
Hasta 75% IPREM	0
De 76% a 125% IPREM	2
DE 126% a 175% IPREM	3
DE 176% a 225% IPREM	5
Más de 225% IPREM	7

Precio coste Servicio 13,00 €/h. terminal/mes.

Dichos acuerdos provisionales, permanecerán expuestos al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, desde su aprobación, dentro de los cuales, se podrán presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamación alguna, se considerarán definitivamente aprobadas, a tenor de lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor a partir de su publicación en el BOCAM.

San Fernando de Henares, a 20 de octubre de 2023.—El concejal-delegado de Hacienda, Silvia Buabent Vallejo.

(03/17.760/23)

